CITE: AJ/DRLP/DJ/AAPA/17/2026

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00017-26

R-0030

La Paz, 30 de octubre de 2026

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN".

VISTOS:

La Orden de Fiscalización OFPE-DRLP 0035/2026 de 02 de julio de 2026 a la promoción empresarial **"PASIÓN DE JUGUIS EN SPRINGFIELD"** de la empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN"**, la Resolución Administrativa de Autorización Nº 05-00214-24 de 25 de septiembre de 2024, el Informe Técnico CITE: AJ/DRLP/DF/INF/923/2026 de 23 de octubre de 2026, lo que se tuve presente, por Ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, de conformidad con el inciso e) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (Actual Autoridad de Fiscalización del Juego) tiene como atribución: *"(...) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial (...)"*, concordante con el Artículo 20 del Anexo Decreto Supremo Nº 0781 que establece: *"(...) La AJ otorgará autorización para la realización de: 1 Promociones empresariales (...) 2 Juegos de sorteos con fines benéficos (...)".*

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que *"(...) La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley Nº 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)".*

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32363 de 18 de junio de 2026, se designó al Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quien desempeña funciones desde el 1 de julio de 2026.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0781, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00098-26 de 28 de julio de 2026 fue designado el señor Alejandro Joel Vargas Gonzales en el cargo de Director Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, con jurisdicción y competencia en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2174 del 05 de noviembre de 2014, Reglamento del Proceso Sancionador de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, establece que: (...) "*El presente reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que realicen actividades de juegos de lotería, azar, sorteos o* ***promociones empresariales****, reguladas por la ley Nº 060 y sus reglamentos*".

Que, el artículo 31 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que: "*(...) Para el cumplimiento de sus atribuciones la AJ realizará las siguientes acciones: a) Investigar, fiscalizar, controlar e inspeccionar las actividades de los juegos de lotería, azar, sorteo y* ***promociones empresariales; d) iniciar de oficio o por denuncia el proceso administrativo sancionador por las infracciones establecidas en el Art. 28 de la Ley Nº 060*** *reglamentadas y establecidas por las resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ (...)*".

Que, de conformidad con el Inciso i) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego tiene como atribución la de *(...) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente ley (...)*".

Que, el inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de lotería y Azar, establece que los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización, así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y azar regulada por dicha Ley, desde su promoción hasta la entrega de los premios, serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el inciso b) del Artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, señala: "*(...) la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle promociones empresariales, que incurra en una infracción establecida en normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en aplicación del inciso b) numeral 4 parágrafo I del Artículo 28 de la Ley No. 060, constituyen infracciones leves sancionadas con una multa de 2.000 UFV´s (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada infracción, a este efecto, las infracciones son leves (...) No remitir en plazo o forma, las actas, libros de registro o la base de datos en soporte magnético digital, de entrega de premios (...)*".

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Que, el inciso f) numeral 3 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, establece que: *"(...) Constituyen infracciones, las transgresiones a las disposiciones contenidas en esta Ley (...) Son infracciones graves de los operadores de juegos de lotería y de azar, y de quienes cuenten con autorizaciones, sancionadas con multa de UFVs 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) (...) Impedir u obstaculizar la función de fiscalización e inspección de la Autoridad de Fiscalización y Control social del Juego (...)"* (Actual Autoridad de Fiscalización del Juego).

Que, el Artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, señala: *"(...) la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrollo juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que impida u obstaculice la función de fiscalización e inspección de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV´s (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) (...)".*

Que, el artículo 39 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, establece que "Una vez concluida la promoción empresarial autorizada, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar al administrado mediante orden de Fiscalización, que en el plazo de diez (10) días remita la documentación e información relacionada al desarrollo de la promoción empresarial para su Fiscalización respectiva, el incumplimiento al plazo establecido será sancionado, sin perjuicio de su reiteración y cumplimiento posterior.

Que, el inciso m) del Artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, señala: *"(...) No remitir en plazo documentación e información solicitada en la Orden de Fiscalización o a requerimiento de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ."*

Que, el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, incorporado por el Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley No. 717 de 13 de julio de 2015, dispone: *"(...) Constituye infracción grave sancionada con una multa equivalente al doble del valor del premio ofertado,* ***la falta de transferencia a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad – LONABOL,*** *del premio no entregado a los beneficiarios por caducidad o de los premios sin ganador. En ese caso la multa será transferida a LONABOL, en sustitución del premio (...)"* (Énfasis añadido).

Que, el Parágrafo II del Artículo 30 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, dispone: *"(...) Los premios sin ganador serán transferidos por el administrado a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad – LONABOL en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, conforme establece el quinto párrafo del Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo No. 0781, modificado por el Decreto Supremo No. 2600 de 18 de noviembre de 2015, para su disposición en fines benéficos. En el caso de premios en servicios, estos serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional; en ambos casos el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.".*

Que, el Artículo 27 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas señala que: *"(...) Constituye infracción grave sancionada con una multa equivalente al doble del valor del premio ofertado, la falta*

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

de transferencia a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad – LONABOL, del premio no entregado a los beneficiarios por caducidad o de los premios sin ganador. En ese caso la multa será transferida a LONABOL, en sustitución del premio (...)".

CONSIDERANDO II

En fecha 22 de julio de 2026, se notificó mediante edicto al administrado con la Orden de Fiscalización OFPE-DRLP 0035/2026 y Formulario de requerimiento (FISCALIZACIÓN - PE) ambos de 02 de julio de 2026, comunicándole que se ejecutará la fiscalización a la promoción empresarial **"PASIÓN DE JUGUIS EN SPRINGFIELD"**, autorizada a través de la Resolución Administrativa de Autorización Nº 05-00214-24 de 25 de septiembre de 2024, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, requiriéndole prestar toda la colaboración necesaria, además de proporcionar cualquier otra documentación relacionada a la citada promoción empresarial.

Como resultado del proceso de fiscalización a la Promoción Empresarial **"PASIÓN DE JUGUIS EN SPRINGFIELD"** de la empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN"**, el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz – AJ emitió el Informe de Fiscalización CITE: AJ/DRLP/DF/INF/923/2026 de 23 de octubre de 2026, concluyendo que de la verificación al desarrollo de la promoción empresarial **"PASION DE JUGUIS EN SPRINGFIELD"**, la empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN",** habría incurrido en las siguientes infracciones:

1. **INFRACCIÓN LEVE, POR QUE EMPRESA INFORMÓ FUERA DE PLAZO LA CANTIDAD Y EL VALOR DE LOS PREMIOS ENTREGADOS EN DOS O MÁS PERÍODOS MENSUALES.**

Periodo de entrega de premios (Mensual)	Fecha límite de entrega a la AJ	Fecha de Informe a la A.J.	Verificación del Cumplimiento	Observación
			Plazo (SI/NO)	
sep-24	14/10/2024	11/4/2025	NO	EL ADMINISTRADO REMITIÓ MEDIANTE NOTA S/N SOBRE LOS PREMIOS ENTREGADOS MENSUALMENTE FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO
oct-24	15/11/2024	11/4/2025	NO	
nov-24	13/12/2024	11/4/2025	NO	
dic-24	15/1/2025	11/4/2025	NO	
ene-25	14/2/2025	11/4/2025	NO	
feb-25	17/3/2025	11/4/2025	NO	

Del contenido del cuadro precedente, se presume que la empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN",** en el desarrollo de la promoción empresarial **"PASION DE JUGUIS EN SPRINGFIELD"**, autorizada a través de la Resolución Administrativa de Autorización Nº 05-00214-

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

24 de 25 de septiembre de 2024, **remitió las Notas Mensuales** correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como enero y febrero de 2025, fuera del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la finalización de cada mes.

Conducta calificada como **INFRACCIÓN LEVE**, conforme lo establecido en el inciso b) numeral 4) Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley No. 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentada con el inciso b) del Artículo 26 de la Resolución Regulatoria No. 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, sancionada preliminarmente con una multa que asciende a la suma de **UFV´s 2.000.00 (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

2. INFRACCIÓN GRAVE, PORQUE EL ADMINISTRADO HABRÍA IMPEDIDO U OBSTACULIZADO LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Mediante Formulario de Requerimiento adjunto a la Orden de Fiscalización OFPE-DRLP N° 0035/2026, de fecha 02 de julio de 2026, notificada al administrado mediante EDICTO en fecha 22 de julio de 2026 se solicitó la siguiente documentación:

- Documentación que acredite el cumplimiento de la modalidad de premiación de la promoción empresarial de los ganadores (Fotografías de las 5 etiquetas y la cedula de identidad de los ganadores anverso y reverso, Fotografías o videos de confirmación de la entrega de los premios a los ganadores y sus constancias de entrega).

- Libro Notariado de Registro de Entrega de Premios o Registro de Entrega de Premios a través de Base de Datos en formato digital y/u otro documento donde se registró a los ganadores de la promoción empresarial.

- Documento que respalde la Conservación, Disposición y/o Destrucción de los medios de acceso al premio.

Los documentos e información señalados precedentemente, a la fecha de emisión del presente acto administrativo NO FUERON PRESENTADOS a la autoridad de fiscalización del Juego – AJ, tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Fecha de notificación de la OFPE	Fecha límite de entrega a la AJ	Fecha de Entrega a la A.J.	Cumple El Plazo (SI/NO)	Observaciones
22/7/2026	5/8/2026	-	-	La empresa no presentó la información solicitada mediante Formulario de requerimiento adjunto a la Orden de Fiscalización (OFPE).

Sin embargo, el administrado al no presentar la documentación requerida dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la citada Orden de Fiscalización fue reiterada mediante Nota con CITE: AJ/DRLP/DF/NOT/75/2026 de fecha 10 de agosto de 2026 notificada al administrado mediante EDICTO en fecha 31 de agosto de 2026, otorgándole el plazo de 10 días hábiles siguientes a partir de la recepción de la nota, sin embargo no se tuvo respuesta referente a la solicitud de la documentación requerida.

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

En ese entendido, no se pudo verificar la modalidad de premiación, toda vez que a la fecha del control operativo al desarrollo no se evidencio ningún participante que cumpliera con las condiciones establecidas en el proyecto de desarrollo de promoción empresarial, asimismo, la empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN"** no remitió a la AJ, la información o documentos solicitados mediante Formulario de Requerimiento de fecha 02 de julio de 2026, adjunto a la Orden de Fiscalización a Promoción empresarial OFPE-DRLP 0035/2026 y reiterada mediante Nota con CITE: AJ/DRLP/DF/NOT/75/2026 de fecha 10 de agosto de 2026.

En este entendido, se presume que la empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN"**, en el desarrollo de la promoción empresarial **"PASIÓN DE JUGUIS EN SPRINGFIELD"**, autorizada a través de la Resolución Administrativa de Autorización Nº 05-00214-24 de 25 de septiembre de 2024, habría obstaculizado la función de fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, toda vez que, no remitió hasta la emisión del presente acto administrativo la información requerida con la Orden de Fiscalización **OFPE-DRLP 0035/2026 de 2 de julio de 2026** y con la **Nota CITE: AJ/DRLP/DF/NOT/75/2026 de fecha 10 de agosto de** 2026; conducta calificada como infracción grave, conforme lo establecido en el inciso f) numeral 3 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley No. 060 de 27 de noviembre de 2010, reglamentada mediante el en el Artículo 18 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, sancionada preliminarmente con la suma de **UFV´s 10.000.00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

POR TANTO:

El Director Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00098-26 de 28 de julio de 2026, con jurisdicción y competencia en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí, en uso de las facultades conferidas, para la emisión del presente actuado;

DISPONE: El inicio del proceso administrativo sancionador contra la empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN"**, por las presunta comisión de **INFRACCIÓN LEVE, POR QUE EMPRESA INFORMÓ FUERA DE PLAZO LA CANTIDAD Y EL VALOR DE LOS PREMIOS ENTREGADOS EN DOS O MÁS PERÍODOS MENSUALES,** en razón a que **remitió las Notas Mensuales** correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como enero y febrero de 2025, fuera del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la finalización de cada mes. Conducta calificada como **INFRACCIÓN LEVE**, conforme lo establecido en el inciso b) numeral 4) Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley No. 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentada con el inciso b) del Artículo 26 de la Resolución Regulatoria No. 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, sancionada preliminarmente con una multa que asciende a la suma de **UFV´s 2.000.00 (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** e **INFRACCIÓN GRAVE PORQUE EL ADMINISTRADO HABRÍA IMPEDIDO U OBSTACULIZADO LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN no presentó la documentación requerida** mediante el Formulario de

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Requerimiento adjunto a la Orden de Fiscalización OFPE-DRLP N° 0035/2026 de fecha 02 de julio de 2026, notificada al administrado mediante EDICTO en fecha 22 de julio de 2026, información y documentos reiterados mediante Nota con CITE: AJ/DRLP/DF/NOT/75/2026 de fecha 10 de agosto de 2026 notificada al administrado mediante EDICTO en fecha 31 de agosto de 2026 conducta calificada como infracción grave, conforme lo establecido en el inciso f) numeral 3 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley No. 060 de 27 de noviembre de 2010, reglamentada mediante el en el Artículo 18 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, sancionada preliminarmente con la suma de **UFV´s 10.000.00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** emergente del desarrollo de promoción empresarial **"PASION DE JUGUIS EN SPRINGFIELD"**.

En el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación con el presente Auto, la empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN"** deberá presentar en las oficinas de la Dirección Regional La Paz – AJ, ubicadas en la calle 16 de Obrajes Nº 220 Edif. Centro de Negocios de Obrajes Piso 2, todas las pruebas, alegaciones y/o descargos que considere pertinentes. Asimismo, con relación a la infracción atribuida, podrá realizar el pago de la multa a la Cuenta Fiscal No. 10000019494305 CTA CTE M/N del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego; en caso que la empresa realice el pago de la multa y/o la transferencia del monto de la infracción, deberá presentar la constancia respectiva mediante nota o memorial, en las oficinas de la AJ- Dirección Regional La Paz.

La empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN"**, a tiempo de presentar todas las pruebas, alegaciones y/o descargos que considere pertinentes, deberá acompañar los documentos de constitución y mandato general de administración o especial, que acrediten al representante legal, de conformidad al parágrafo I del artículo 22 y parágrafo II del artículo 37 del Decreto Supremo No. 2174 de 05 de noviembre de 2014.

La empresa unipersonal **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON NIT 13053059019 DE PROPIEDAD DE DANIEL ALEJANDRO GOMEZ ARIAS CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13053059, BAJO DENOMINACIÓN COMERCIAL "ARIQUIN",** deberá establecer domicilio dentro del municipio en el que se halle ubicada la Dirección Regional La Paz, a fin de practicar las futuras notificaciones del proceso administrativo sancionador, o registrar un teléfono fax y/o correo electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para posteriores notificaciones de mero trámite la secretaría de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Regístrese, notifíquese y archívese.

AJVG
IJA
AAL
Cc: DRLP
DJ
Fs. Siete (7)

Alejandro Joel Vargas Gonzales
DIRECTOR REGIONAL LA PAZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556